RESOLUCIÓN N° 378 DE 2025
(14 de Novimebre de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El suscrito Secretario Administrativo, Jurídico y de Contratación, en calidad de delegado para la contratación mediante Decreto N° 015 de fecha Ocho (08) de enero de 2025, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y demás normas legales vigentes y, en especial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
Que, el Articulo 82 de la Constitución Política de Colombia define: Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 209 de la constitución política, respecto de la función administrativa establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el decreto 1504 de 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, establece en su artículo 1, que "*Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En cumplimiento de la función pública del urbanismo. Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo*".
Que el Municipio de Tuta es propietaria de bienes de uso público, bienes fiscales, inmuebles que, por sus características y disponibilidad se pueden destinar al servicio de la comunidad a través de la modalidad de arrendamiento. En ese orden de ideas cabe anotar que solo de manera excepcional las entidades estatales pueden arrendar inmuebles de su propiedad, pues al ser bienes fiscales, estos deben estar destinados a las funciones de la entidad, es decir a la operación del servicio o función pública, para el caso que nos ocupa, el Municipio de Tuta ha valorado el estado o situación actual

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luisa Fernanda Fernández Suarez	Liliana González Bautista	Oscar Eduardo Espitia Rojas
Cargo:	Apoyo Secretaria de Contratación	Asesora Jurídica	Delegado de contratación

de todos sus inmuebles, encontrando que es procedente que algunos de sus bienes fiscales (inmuebles) se entreguen en calidad de arrendamiento pues los mismos cumplen las siguientes características :

i. NO se requieren para ejercer funciones que le son propias, de acuerdo a las normas que le asignan funciones, como aquellas establecidas en el Plan de Desarrollo.

ii. Que estando incluidos en su inventario, no están utilizándose o no se ha considerado su venta.

iii. Que los mismos pueden ser productivos y/o generadores de empleos para los ciudadanos del municipio de Tuta, lo que genera dinamización de la economía del municipio y bienestar a propios y turistas.

De igual manera, el municipio de Tuta ha venido creciendo en el ámbito turístico, por su oferta gastronómica y la variedad en su Mercado, haciendo que la localidad sea cada vez más visitada, lo que ha dinamizado la economía del municipio, por lo tanto es necesario ofrecer a los turistas, incluso a los propios, diferentes servicios u oferta comercial con productos alimenticios, bebidas, y en general todos aquellos utensilios, herramientas, objetos e insumos que necesite en especial la comunidad agraria y campesina y/o los habitantes, como también aquellos turistas que arriban a la localidad.

La Alcaldía Municipal de TUTA, a través del arrendamiento de la "cocina" al tenor de lo dispuesto en el artículo 2 constitucional que consagra los fines del estado pretende brindar un servicio a la comunidad, además de propender por la comodidad, seguridad y la dinamización de la economía local; además de ayudar al fortalecimiento de la plaza de mercado "Cleto Medina".

Las plazas de mercado como espacios tradicionales gastronómicos, han sido reconocidas como epicentros patrimoniales, y puntos neurálgicos para el rescate de cocinas tradicionales (Mincomercio, 2017). Crear un espacio de intercambio de conocimiento alrededor del uso de elementos de la culinaria local, con base en la riqueza cultural y biológica del territorio para desarrollar cadenas de valor, desde la producción hasta la comercialización (Funleo, 2018 La variedad alimentaria tiene una estrecha relación con la diversidad biológica y cultural. El conocimiento, la experimentación y la inventiva por parte de las personas son fundamentales en la ampliación de los repertorios alimentarios, la calidad nutricional y el uso de la biodiversidad. La gastronomía es una forma de expresión cultural que se nutre de las costumbres de sus habitantes, de su posición geográfica y su pasado histórico, también de las condiciones y oportunidades económicas del grupo de personas que comparten dichas costumbres, ideas y tradiciones. El uso de la biodiversidad en la gastronomía es de especial interés para preservar la cultura y fomentar el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas (Humboldt, 2018).

Que la causal que se invoca: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.11. Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública*"

Que el objeto que se pretende contratar es: "ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO DENTRO DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE TUTA "CLETO MEDINA" CONSISTENTE EN LA COCINA No. **05.** EL INMUEBLE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 4 Y 5, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA **070-125648** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUTA**".**

El valor del canon mensual se estipula en la suma de: **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($279.329) M/CTE,** los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de hacienda del Municipio por el arrendatario.

Que los estudios previos y demás documentos del proceso y contrato podrán ser verificados en la plataforma dispuesta por la agencia Colombia de contratación Secop II.

Que en consideración a lo expuesto se encuentra pertinente la expedición del presente Acto Administrativo, mediante el cual se justifica la celebración de CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO DENTRO DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE TUTA "CLETO MEDINA" CONSISTENTE EN LA COCINA No. **05.** EL INMUEBLE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 4 Y 5, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA **070-125648** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUTA**.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación ARRENDAMIENTO, cuyo objeto es: "ARRENDAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO DENTRO DE LA PLAZA DE MERCADO DEL MUNICIPIO DE TUTA "CLETO MEDINA" CONSISTENTE EN LA COCINA No. **05.** EL INMUEBLE SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 4 Y 5, IDENTIFICADO CON EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA **070-125648** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TUTA", sustentado en lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4, literal i) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo **2.2.1.2.1.4.11.** del Decreto 1082 de 2015, artículo 1973 del código civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de ejecución será de HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuta, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

OSCAR EDUARDO ESPITIA ROJAS
Delegado para la contratación

	Proyecto	Revisó	Aprobó
Nombre:	Luisa Fernanda Fernández Suarez	Liliana González Bautista	Oscar Eduardo Espitia Rojas
Cargo:	Apoyo Secretaria de Contratación	Asesora Jurídica	Delegado de contratación